



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00295-00**
DEMANDANTE: ARGEMIRO GONZÁLEZ URBINA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2022, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor ARGEMIRO GONZALEZ URBINA, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de COLFONDOS S.A. y otros, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR los Derechos Fundamentales al debido proceso, mínimo vital en conexidad con la vida y seguridad social, cuyo titular es el señor ARGEMIRO GONZALEZ URBINA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de COLFONDOS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a pagar al señor ARGEMIRO GONZALEZ URBINA la devolución de saldos que fue aprobada conforme a comunicado BP-R-I-L-26088-02-2018 de 14 de febrero de 2018. Lo anterior, previa verificación por parte de COLFONDOS en el marco de sus competencias, del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, de lo cual deberá informar de manera clara y concreta a este despacho y al accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

2. Dicha decisión, fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda subsección F, en sentencia de 27 de septiembre de 2022, en la cual dispuso:

"PRIMERO: MODIFÍCASE el numerales primero y segundo de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2022, por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva, los cuales quedarán así:

"PRIMERO. –CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor ARGEMIRO GONZÁLEZ URBINA, identificado con la C.C. No. 340.827.

NIÉGASE por improcedente la tutela instaurada respecto al amparo de los derechos fundamentales mínimo vital en conexidad con la vida y seguridad social de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva."

SEGUNDO: CONFÍRMASE en lo demás la sentencia impugnada, a efectos que se finalice la actuación de devolución de saldos elevada por el demandante"

3. A través de correo electrónico de 12 de octubre de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial, por lo que mediante auto de 14 de octubre se dispuso a requerir a la accionada acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

4. Mediante correo del 21 de octubre de 2022, COLFONDOS S.A. allegó a este despacho respuesta en la cual se limitó a informar que *"se ha procedido a realizar la gestión ante el área encargada de la acreditación por lo cual se espera que en próximos días se finalice el trámite"* y que *"actualmente se encuentra en proceso de reintegro de dichos aportes y su acreditación"* (Fl. 02 del archivo 59 del expediente digital).

5. Esto, a pesar de que mediante oficio BP-R-I-L-31935-08-22 de 23 de agosto de 2022 la accionada había informado al actor que *"La redención del bono pensional cuenta con pago programado para el día 23 de agosto de 2022"* (Fl. 03 del archivo 37 del expediente digital), por lo que las respuestas emitidas dentro del presente asunto por COLFONDOS S.A. se tornan en evasivas y contradictorias.

6. En este sentido, se destaca igualmente que, mediante comunicado de 03 de octubre de 2022, COLFONDOS S.A. le informó al actor que se encuentran realizando las gestiones necesarias para culminar el proceso de reintegro de los aportes 3995 reconocidos y pagados por COLPENSIONES (archivo 54 del expediente digital).

7. Por otra parte, COLFONDOS S.A. solicita oficiar a COLPENSIONES *"en el sentido de aclarar y realizar el reintegro del valor de los aportes, así como la gestión que debe realizar para la normalización en el caso del señor Argemiro Urbina"*, petición a la que se accederá en la parte resolutive de esta providencia.

8. Pese a todo lo anterior, a la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda subsección F, en sentencia de 27 de septiembre de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en la sentencia referida, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese **INCIDENTE DE DESACATO**, propuesto por el señor **ARGEMIRO GONZÁLEZ URBINA**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra **COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por el Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO HERNANDEZ**, en calidad de Representante Legal de la accionada **COLFONDOS S.A.**, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO HERNANDEZ**, representante legal de **COLFONDOS S.A.**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requírase al Dr. **JUAN MANUEL TRUJILLO HERNANDEZ**, representante legal de **COLFONDOS S.A.**, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- Nombre y número de identificación completos del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda subsección F, en sentencia de 27 de septiembre de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

QUINTO: REQUIERASE a COLPENSIONES, a efectos que en el término perentorio de **tres días** allegue con destino al plenario lo siguiente:

- Informe si COLFONDOS S.A. ha elevado ante COLPENSIONES alguna solicitud referente a devolución de aportes 3995 reconocidos y pagados por COLPENSIONES en el caso del señor ARGEMIRO GONZALEZ URBINA, allegando copia de las peticiones recibidas en este sentido.
- Informe la respuesta emitida por parte de COLPENSIONES a las solicitudes elevadas por COLFONDOS S.A., referentes a devolución de aportes 3995 reconocidos y pagados en el caso del señor ARGEMIRO GONZALEZ URBINA, allegando para el efecto copia de las respuestas emitidas.
- Indique de manera clara y precisa qué gestiones se encuentra pendientes, a efectos de finalizar el trámite de reintegro de aportes 3995 dentro del caso del señor ARGEMIRO GONZÁLEZ URBINA.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

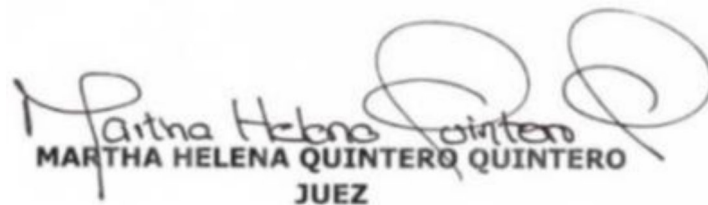
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00310-00**
DEMANDANTE: JAVIER YESIT HERRERA ARIZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B" en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 29 de agosto de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00310-00**

DEMANDANTE: JAVIER YESIT HERRERA ARIZA

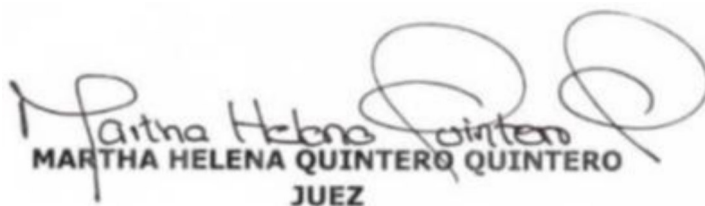
DEMANDADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

A través de correo electrónico de 03 de noviembre de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** no ha dado cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "B" en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, que dispuso:

"Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, que en caso tal, que la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "Técnico de Sistemas" cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza corresponda al mes de diciembre de 2021 o al segundo semestre de ese año, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, corrija la información presente en el sistema "Sofía Plus" y permita al accionante optar por la realización de una práctica a efectos de que pueda culminar su proceso de formación."

Conforme lo anterior, se ordena REQUERIR a la entidad accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "B" en providencia de fecha 12 de octubre de 2022, e informe las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma y esclarecer el camino jurídico que conduzca al tutelante a la solución real de su problema, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00340-00**
DEMANDANTE: COLPENSIONES
**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA –
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "A" en providencia de fecha 06 de octubre de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00384-00**
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PAIVA ATUESTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 3 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia del 13 de octubre de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00407-00**
DEMANDANTE: ALFONSO VALLEJO PEÑA
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 04 de noviembre de 2022, la entidad accionada informó que remitió comunicación generada para el lex 7019827 que contiene adjunta respuesta al derecho de petición lex 7012021, a la dirección de correo electrónico ALFONSOVALLEJO1964@GMAIL.COM, dando cumplimiento de esta forma a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela del 31 de octubre de 2022.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00413-00**
DEMANDANTE: ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.
DEMANDADOS: SUPERITENDENCIA DE TRANSPORTE

De la revisión del expediente se encuentra que este Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, procedió a admitir la demanda de la referencia, no obstante los datos consignados en el mismo no coinciden con los señalados en el expediente, razón por la cual, se procede a corregir el auto admisorio, el cual para todos sus efectos quedará así:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por la señora Leidy Carolina Cruz Castillo representante legal de la empresa **ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.** a través de apoderado, en contra de la **SUPERITENDENCIA DE TRANSPORTE** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **SUPERITENDENCIA DE TRANSPORTE** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

6. Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor JAIRO NEIRA CHAVES para que actúe como apoderado de la empresa ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S, conforme el poder obrante en el documento digital 005.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2022-00426-00
DEMANDANTE	FLOR NIRSA MUÑOZ
DEMANDADO	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

La señora **FLOR NIRSA MUÑOZ**, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 "*Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*", en su artículo 3, dispuso:

"Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

Parágrafo transitorio.- Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado tratándose de acciones dirigidas al cumplimiento de un Acto Administrativo. **Subrayado Declarado Inexequible Sentencia Corte"**

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio de la accionante. Revisada la demanda se observa que se señala "Domicilio principal en la calle 5 # 11-01-05 Barrio Santa Fe, municipio Puerto Rico en el Departamento del Caquetá". Por consiguiente, al encontrarse acreditado en el escrito de demanda que la actora, señora **FLOR NIRSA MUÑOZ**, reside en la ciudad de Puerto Rico Caquetá, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el

proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Florencia (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Florencia (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00428-00**
DEMANDANTE: NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que se proteja sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana.

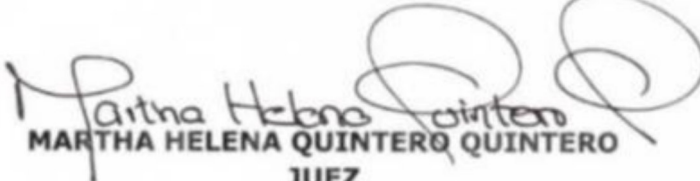
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00430-00**
ACCIONANTE: CENAIDA HUESO CORTÉS
**ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por la señora **CENAIDA HUESO CORTÉS**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR